

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	03/03/2025 07:40	Fecha/hora resolución	03/03/2025 07:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000377
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MODELO INTEGRADO DE SOLUCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN SISTEMAS DE REMPLAZOS RODILLA, CADERA Y HOMBRO.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000177	07/02/2025 22:37	SERGIO ANTONIO CONTRERAS GARCIA	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artículo)

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el siete de febrero de dos mil veinticinco, la empresa Urotec Medical Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el Modelo Integrado de Solución para Adquisición de Insumos por Consignación Sistemas de Reemplazos Rodilla, Cadera y Hombro.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000307 de las diez horas con cincuenta y seis minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000000812 del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000177 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite al expediente recursivo que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCOP)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL Y EL MOMENTO OPORTUNO PARA OBJETAR LAS MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), establece que la preclusión opera en todos los tipos de recursos implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. Además, señala expresamente que **cuando se objeta un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.** Lo anterior encuentra consonancia en lo indicado en el artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) que señala: *“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.”*

De frente a lo anterior, el artículo 87 de la LGCP, establece que **el recurso será rechazado de plano**, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación **o gire sobre argumentos precluidos.** Norma que se armoniza con lo dispuesto en el numeral 245 del mismo Reglamento, el cual señala: *“Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta / d) Cuando el recurso esté referido a argumentos precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública.”*

Aplicando la normativa señalada al caso bajo estudio, resulta necesario señalar que el presente recurso de objeción ha sido interpuesto en contra de las **modificaciones al pliego de condiciones** publicadas en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 28 de enero de 2025, toda vez que este órgano contralor tuvo en conocimiento los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones original publicado en fecha 31 de octubre de 2024, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones R-DCP-SICOP-01812-2024 de las 14:00 horas del 13 de noviembre de 2024 y R-DCP-SICOP-01963-2024 de las 15:09 horas del 3 de diciembre de 2024. Así las cosas, de frente a las resoluciones emitidas por esta Contraloría General, la Administración debía realizar una serie de modificaciones al pliego cartelario y publicar dichas modificaciones de conformidad mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

De esta forma, corresponde analizar si las argumentaciones planteadas por la ahora objetante, versan sobre cláusulas que fueron modificadas, porque de lo contrario operará la preclusión del recurso presentado, siendo que debieron ser cuestionadas en el momento procesal oportuno, es decir cuando se publicó el pliego de condiciones original. Entiéndase el **principio de preclusión**, como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de forma tal que no puede admitirse el conocimiento de alegatos propios de un recurso de objeción de la versión originaria del pliego, por la vía del recurso de objeción de sus modificaciones, tomando consideración entre otras razones que, habilitar dicha posibilidad iría en total detrimento de la agilidad, celeridad y diligencia en la tramitación de la fase de elaboración y depuración del pliego cartelario; pues una vez transcurrido el plazo de ley para hacerlo el clausulado se consolida y se convierte en el reglamento específico de la contratación, aunado a la seguridad jurídica para todas las partes interesadas. Bajo las anteriores consideraciones, será analizado el recurso de objeción presentado por la empresa Urotec Medical Sociedad Anónima en fecha 7 de febrero de 2025.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre la vigencia del contrato / Sección 8, Ejecución Contractual, punto 8.1: *“El contrato o contratos que se originen de esta contratación tendrán una vigencia de 48 meses, con posibilidad de prórroga por 1 periodo adicional para un total de 96 meses.” (...).* **Criterio de la División.** Indica la objetante que el plazo ordinario de los contratos no puede superar el plazo de cuatro años (48 meses), considerando el plazo original y sus prórrogas, solamente en casos excepcionales, podrá establecerse un plazo superior, bajo resolución motivada la cual debe cumplir ciertos requisitos tal como lo indica el artículo 104 de la Ley.

Por su parte la Administración señaló que dentro del pliego de condiciones vigente, se encuentra la resolución GL-DABS-1472-2024, por medio de la cual la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios autoriza la vigencia del procedimiento de contratación por un periodo de 48 meses prorrogable por un periodo de 48 meses adicional. Asimismo, menciona que existe el criterio que respalda no solo la necesidad sino lo indispensable del producto para los servicios de Ortopedia, de acuerdo con lo indicado por la Comisión Técnica de Normalización y Compra de Ortopedia y Traumatología en el oficio AGM-CTOT-0058-2024.

La empresa objetante se refiere a la cláusula de la vigencia del contrato, sin embargo dicha disposición cartelaria no ha sido objeto de modificación por parte de la Administración, es decir, se encuentra consolidada con la publicación original del pliego y no fue objetada por ninguna empresa en dicha oportunidad, razón por la cual **procede el rechazo de plano por improcedencia manifiesta** del recurso de objeción en el presente extremo, conforme el artículo 245 de RLGCP.

2) Sobre el recurso humano técnico en caso de la modalidad de entrega arsenal: *“Durante cada cirugía deberá de estar presente un representante de la empresa adjudicada, el cual deberá tener experiencia comprobada en el manejo del instrumental e implantes lo anterior respaldado con certificados de cursos de capacitación emitidos por la empresa fabricante, debe ser profesional con título mínimo de Bachiller en Enfermería o Medicina...”* **Criterio de la División.** Solicita la objetante que se permitan profesionales con títulos mínimos de bachiller en otras disciplinas referentes al área de la salud, como por ejemplo: Bachilleres y Licenciados en Terapia Física o Terapia Respiratoria que de igual manera cuentan con experiencia en el manejo de instrumental e implantes y respaldados con cursos de capacitación por la empresa fabricante, tal como lo solicita el pliego de condiciones.

Al respecto la Administración señaló que no acepta la propuesta, por cuanto dentro de la formación de otros profesionales en salud tales como: *“Bachilleres y Licenciados en Terapia Física o Terapia Respiratoria”*, son especialidades médicas que no tienen un énfasis académico enfocado en Sala de Operaciones.

La empresa objetante se refiere a la cláusula del requisito del recurso humano , sin embargo dicha disposición cartelaria no ha sido objeto de modificación por parte de la Administración, es decir, se encuentra consolidada con la publicación original del pliego y no fue objetada por ninguna empresa en dicha oportunidad, razón por la cual **procede el rechazo de plano por improcedencia manifiesta** del recurso de objeción en el presente extremo, conforme el artículo 245 de RLGCP.

3) Ficha técnica: Línea 4 Prótesis Parciales Bipolares. 2-72-02-3918. Criterio de la División. Solicita la objetante que el insumo requerido sea de acero inoxidable como de cromo cobalto, esto sin limitarlo a un solo proveedor en específico y la oportunidad de ofrecer a la institución un excelente producto el cual se adapta a cada una de las necesidades actuales para la atención adecuada de los pacientes. Puesto que el permitir otro tipo de material no afecta de ninguna manera el funcionamiento del sistema, la buena calidad del producto ni los requerimientos del servicio, por el contrario que se permita a otros participantes poder ofrecer distintos materiales sin afectar el objeto de contratación, y sin limitar la participación a potenciales oferentes.

Por su parte la Administración no aceptó el cambio en las condiciones técnicas del insumo, ya que de acuerdo con la literatura científica la combinación de acero inoxidable y titanio podría producir una reacción (metalosis) entre ellos, aumentando el riesgo de infección y cirugías de revisión poniendo en riesgo la salud de los pacientes, por cuanto la Ficha Técnica en el componente 3 solicita vástagos fabricados en aleación de titanio.

La empresa objetante se refiere a la cláusula del material de las prótesis , sin embargo dicha disposición cartelaria no ha sido objeto de modificación por parte de la Administración, es decir, se encuentra consolidada con la publicación original del pliego y no fue objetada por ninguna empresa en dicha oportunidad, razón por la cual **procede el rechazo de plano por improcedencia manifiesta** del recurso de objeción en el presente extremo, conforme el artículo 245 de RLGCP. **NOTIFÍQUESE.**

Recurso 800202500000177 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 07:46	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 07:49	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00356-2025	Fecha notificación	03/03/2025 08:13